



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 356

*Por medio de la cual se corrige el artículo séptimo de la Resolución 237 de 2014
"Por la cual se ordena la expropiación por vía administrativa de las mejoras del
predio denominado San Alejo, requerido para la ejecución de las obras de
Reasentamiento del casco urbano del Municipio de Gramalote en la vereda
Miraflores"*

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente de las establecidas en el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013, y en el artículo 4, numeral 1 del Decreto 4785 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la ola invernal que tuvo lugar en Colombia en el año 2010 y primer semestre del 2011, evento denominado fenómeno de La Niña, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en el territorio colombiano, mediante el Decreto 4579 de 2010 y el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública mediante el Decreto 4580 de 2010.

Que mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional creó el Fondo Adaptación, como un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011.

Que conforme lo establece el decreto antes citado, el Fondo Adaptación tiene como finalidad: (i) la identificación, estructuración y gestión de proyectos; (ii) la ejecución de procesos contractuales; (iii) la disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal; y (iv) demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección, en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Que durante los días 16 y 17 de diciembre de 2010 un deslizamiento destruyó el caso urbano del municipio de Gramalote, razón por la cual se incluyó su reasentamiento como uno de los proyectos prioritarios dentro del Plan Integral de Acción Específico para el Manejo de la Emergencia Generada por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

LIA

mp

Por medio de la cual se corrige el artículo séptimo de la Resolución 237 de 2014 "Por la cual se ordena la expropiación por vía administrativa de las mejoras del predio denominado San Alejo, requerido para la ejecución de las obras de Reasentamiento del casco urbano del Municipio de Gramalote en la vereda Miraflores"

Que como consecuencia de lo anterior, para llevar a cabo el reasentamiento del casco urbano fue necesario adquirir, con base en el proceso establecido en la Ley 1523 de 2012, diez (10) predios, uno de los cuales es el inmueble denominado San Alejo, que se identifica a continuación:

Nombre del inmueble	San Alejo
Vereda	Miraflores
Municipio	Gramalote
Departamento	Norte de Santander
Folio de matrícula inmobiliaria	260-173544
Cédula catastral	54-313-00-01-0004-0043-000
Titular del derecho	La Nación, Baldío con antecedente registral
Título de adquisición	Escritura Pública No. 127 de 6 de noviembre de 1974 Notaría Única de Gramalote
Último ocupante del predio según folio	Helí González Mendoza, quien deriva su derecho de la sucesión ilíquida de Horacio Estaper
Área del lote según levantamiento topográfico	5 Has 2145 m2
Área del lote según título de adquisición	5 Has 0 m2
Área construida de vivienda	99.19 m2
Linderos	Los descritos en la Escritura Pública No. 127 de 6 de noviembre de 1974 Notaría Única de Gramalote
Objeto de expropiación	Mejoras efectuadas sobre el predio que de acuerdo al avalúo número 00-01-0004-0043-000 efectuado por el IGAC corresponden a: -Arboles maderables de pino patula listos para beneficio, en buen estado fitosanitario y de manejo. -Casa, estructura de carga, techo en lámina de zinc, estructura en madera, muro de abobe repellido, pisos en cemento. -Unidad sanitaria, cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera, muros en ladrillo repellido, pisos en cemento, sanitario y ducha. -Lavadero con tanque de ladrillo y cemento. -Galpón, techo en lamina de zinc, estructura en madera con muros de 1 metro de alto y continúa con lámina de zinc piso en tierra. -Enramada, techo en zinc, estructura en madera redonda, piso en tierra, muros parciales en adobe.

Observación 1: El predio San Alejo fue objeto de levantamiento topográfico, con el cual se estableció a partir de los linderos escritos, que el área que encierra no es la especificada en los títulos de adquisición (Escritura Pública No. 127 de 6 de noviembre de 1974 Notaría Única de Gramalote) de 5 Has 0 m2, sino que su área real es de 5 Has 2.145 m2.

Observación 2: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante Resolución No. 54-313-0008-2013 del 8 de julio del año 2013 aclaró que el área real del inmueble San Alejo era de 5Has 2.145 m2.

Que la expropiación administrativa de las mejoras del predio denominado San Alejo se ordenó por parte del Fondo Adaptación por medio de la Resolución No. 237 de 2014.

Que a pesar de que en los considerandos de la Resolución 237 de 2014 se digitó y determinó de manera correcta el número de matrícula inmobiliaria que corresponde a la mejoras del predio San Alejo, debido a un error de digitación en

Por medio de la cual se corrige el artículo séptimo de la Resolución 237 de 2014 "Por la cual se ordena la expropiación por vía administrativa de las mejoras del predio denominado San Alejo, requerido para la ejecución de las obras de Reasentamiento del casco urbano del Municipio de Gramalote en la vereda Miraflores"

el artículo séptimo de la mencionada resolución se indicó que el número de matrícula inmobiliaria en la que se debe inscribir la expropiación es 260-150199 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, cuando el número de matrícula inmobiliaria correcto es el 260-173544 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, como se evidencia del contenido de la parte considerativa del acto.

En mérito de lo anterior, es necesario corregir los errores formales evidenciados, por lo cual esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo séptimo de la Resolución No. 237 de 2014, el cual para todos los efectos legales quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Se ordena inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-173544 de la oficina de Registro de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, el presente acto administrativo de expropiación junto con el acta que se protocolizará en la diligencia de entrega del inmueble.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al interesado, a su representante o apoderado o a la persona debidamente autorizada por aquel para notificarse, diligencia que se cumplirá de acuerdo con el procedimiento dispuesto en las disposiciones de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no revivirá términos legales para demandar o atacar el acto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 11 MAY 2015


GERMÁN ARCE ZAPATA
Gerente

117A1

Amo

